



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución S.C.D.G.N. N° 31/14

Buenos Aires, 25 de agosto de 2014.

**VISTA** la presentación realizada por el postulante Guillermo Malis Vorsatz, en el trámite del Examen para el ingreso al agrupamiento “*Técnico Jurídico*” del Ministerio Público de la Defensa -*EXAMEN N° 62, M.P.D.*- en la jurisdicción federal de Catamarca, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (aprobado por la Res. DGN N° 75/14);

**RESULTANDO:**

Se agravia el postulante por considerar que no es acertada la observación del Tribunal Evaluador relativa a que “alude únicamente a que su asistido es consumidor y no rebate la cuestión de la cantidad y tipo de sustancia - 2 kg. de cocaína de máxima pureza- (sólo sostiene que, a su modo de ver, el procesamiento viola el principio in dubio pro reo puesto esa es la única prueba)”. A su juicio, habría asentado claramente que “se trata de una presunción in malam parte de su defendido, que se ha violado el principio de inocencia, que la instrucción no pudo determinar que era para otro fin [la tenencia atribuida]”.

Asimismo, sostiene que cuando consignó que se trataría de una “tenencia simple (art. 14)” ello se trató de un error material involuntario, lo cual se desprende del resto de los argumentos de su presentación.

Agregó que no desconoce la doctrina del Fallo “Arriola” para sustentar la inconstitucionalidad de la figura de tenencia para consumo, pero que no solicitó dicha medida pues consideró más beneficiosa la concesión eventual de la “probation” y medida curativa planteadas.

En relación con el caso n° 2, refirió que la indicación “no repara en la violación del debido proceso y el derecho de defensa” es vaga pues no alude a ningún punto específico de su examen pero, si ella se refiriera a que su asistida recurrió en una primera instancia y en vía administrativa la resolución que ordena la expulsión sin patrocinio letrado, sería injustificado el reproche pues –con transcripción de su evaluación- consideró que dejó asentada la posibilidad de cuestionar la legalidad del acto y el debido proceso. Por lo demás, entiende que defendió correctamente los intereses de su pupila y que dio sobrados fundamentos para interponer una acción de amparo.

**CONSIDERANDO:**

Sentado cuanto antecede, corresponde señalar que este tribunal considera improcedente la impugnación deducida. Ello por cuanto los planteos efectuados se presentan más como meros desacuerdos con las consideraciones efectuadas por el Tribunal Examinador en el dictamen de evaluación (que

no alcanzan a rebatir ni conmovier) que como verdaderas impugnaciones fundadas en las causales que estrictamente prevé la reglamentación aplicable.

Cabe advertir que la evaluación a la que se ha arribado estuvo orientada por una ponderación global de los numerosos aspectos considerados para fijar las calificaciones, entre los que deben destacarse, sólo a título de ejemplo, el orden y la claridad en la exposición de las cuestiones tratadas, el apego a la posición de la defensa y la selección de las líneas escogidas con sustento doctrinario, normativo y jurisprudencial. Así, el jurado ha valorado cada uno de los exámenes en forma consciente y pormenorizada, de donde no cabría modificación salvo arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento (Conf. Art. 20º, primer párrafo, del reglamento aplicable), extremos que, como se dijo precedentemente, los impugnantes no alcanzan a demostrar.

Señalar que “ha violado el principio de inocencia, que la instrucción no pudo determinar que era para otro fin” no confuta el criterio adoptado, como tampoco lo hace el reconocimiento del “error material involuntario” o la omisión del planteo de inconstitucionalidad. Lo mismo puede predicarse con relación a la impugnación del caso nº 2, ya que “la posibilidad de cuestionar el acto” no refleja la advertencia de los agravios referidos al derecho de defensa y, consecuentemente, al debido proceso, afectados.

Por todo lo precedentemente expuesto, este Tribunal Examinador

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN** deducida por el postulante Guillermo Malis Vorsatz.

Regístrese, agréguese una copia de la presente en el expediente respectivo y notifíquese.

Julieta B. Di Corleto  
Presidente

Juan Carlos Seco Pon  
Vocal Titular

Raquel Asensio  
Vocal Titular

Alejandro Sabelli  
Secretario Letrado